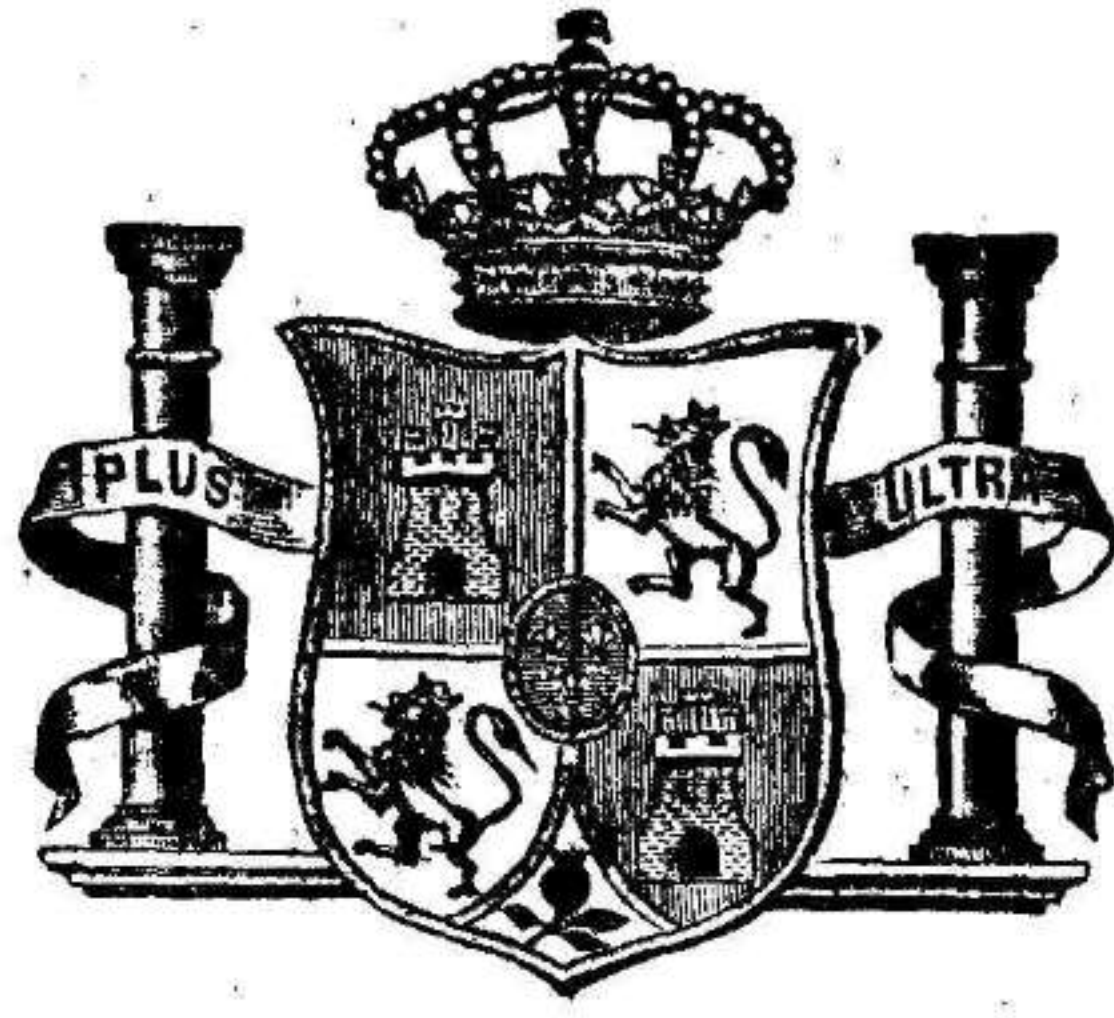


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 11 de Mayo*.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Presentado en la Alcaldía de Villamartín de Campos, el vecino de aquella localidad Mariano Ortega Alegre, manifestando que al atardecer del día 7 del actual se extravió un macho de edad cerrado, pelo pardo, alzada siete cuartas y herrado de las cuatro extremidades.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad procedan á su busca, dándome cuenta, en caso de ser habido, para entregárselo á su dueño.

Palencia 11 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 108.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiendo solicitado el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villarramiel la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de la Estación del ferrocarril secun-

dario de Palencia á Villalón, en dicha villa, vaya á enlazar con la carretera de Castrogonzalo á Palencia, que pasa por la misma, de conformidad con lo dispuesto en art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión, en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 11 de Mayo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Jaen y el Juez de primera instancia de Linares, de los cuales resulta:

Que con fecha 6 de Noviembre de 1912, el Procurador D. Pedro Moya Jiménez, en nombre y representación de D. Andrés Pérez González, dedujo demanda en juicio verbal civil ante el

Tribunal municipal de Linares, contra la Socié des Anciens Etablissement Sopwitch, como explotadora de la fundición de plomo denominada La Tortilla, y en su nombre, contra su Gerente D. Juan Moorhead Power, exponiendo:

Que su representado es dueño de una suerte de tierra, con casa para vivienda, situada en el camino de Baños, de aquel término municipal:

Que próxima á ella se encuentra enclavada la citada fundición de plomo cuyos humos perjudican notablemente la finca á que antes se hace referencia, haciendo estéril la tierra é insalubre el local, por lo que durante dos años no han podido arrendarse; y

Que ascendiendo á 500 pesetas los perjuicios que con tal motivo se le han irrogado en los años 1911 y 1912, solicita que se condene á la referida Sociedad al pago de la suma expresada:

Que substanciado el juicio, el Tribunal municipal dictó sentencia conforme en un todo con la petición del demandante, y entablada la apelación por la Sociedad demandada ante el Juzgado de primera instancia de Linares, y antes de decidirse el recurso, el Ingeniero Jefe interino del distrito minero de Jaen dirigió un oficio al Juzgado transcribiendo un informe de la Comisión Provincial, en el que se manifestaba que procedía requerir de inhibición al Juzgado en el asunto de que se trata, termina dicho oficio consignando que, por orden del Gobernador, se transcribía aquel informe á los efectos incoados en el mismo:

Que tramitada la competencia, se dictó el Real decreto de 15 de Agosto de 1913, declarando que no habiendo conflicto legalmente planteado no ha-

bía lugar á decidirlo, por estimar que solo á los Gobernadores corresponde promover esta clase de contiendas:

Que el Gobernador, retrotrayendo el asunto al estado que tenía cuando promovió la competencia el Ingeniero del distrito minero, y conformándose con el informe que entonces emitió la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, en el cual ninguna diligencia nueva se practicó desde la resolución de la anterior contienda.

Funda el Gobernador el requerimiento en que todas las reclamaciones referentes á indemnizaciones de daños y perjuicios y menoscabos de cualquier clase que á la agricultura se causen con ocasión del beneficio de minerales, son objeto del Reglamento especial aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1890;

En que así lo establece la disposición preliminar del citado Reglamento, el cual en sus artículos 1.º y siguientes atribuye el asunto al conocimiento de los Gobernadores civiles, conforme á la tramitación que se detalla, debiendo dichas Autoridades resolverlo según el art. 21, con recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, y en definitiva, con apelación á la vía contenciosa contra el fallo del Ministro (artículos 23, 28 y concordantes); y

En que siendo tan clara y terminante la legislación que atribuye el asunto á las Autoridades de la esfera administrativa, estima procedente el requerimiento.

Que tramitado este nuevo incidente de competencia, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que las leyes tienen carácter obligatorio á los veinte días de su publicación, no pudiendo ser derogadas, alteradas ni modificadas sino por vir-

tud de otras que reúnan como aquellas iguales requisitos;

Que la obligación de pagar daños y perjuicios que resulten por humos excesivos de carácter nocivo para las personas ó propiedades, es de naturaleza eminentemente civil, según los artículos 1.907 y 1.908 del Código civil, y, por lo tanto, su conocimiento y decisión ha de ser de índole judicial, nunca gubernativa, sin que baste para suponer lo contrario que el Reglamento de 18 de Diciembre de 1890 estatuya precepto opuesto, tanto porque no es así, ni deduce de tal disposición donde se consigna que el perjudicado podrá escoger éste ó aquel procedimiento, cuanto porque si así fuese, la fuerza legal obligatoria de esta circunstanciada y ocasional disposición no podría anular ni borrar la del Código civil, al cual debe amoldarse la resolución del asunto; y

Que tan soberana disposición ha sido además reconocida como única y de carácter exclusivo en esta clase de juicios por constante jurisprudencia, entre otros, por el Real decreto de 18 de Agosto de 1904 (debe ser 12 de Agosto de 1904).

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el caso 2.º del art. 1.908 del Código civil, con arreglo al cual:

«Los propietarios responderán de los daños causados por los humos excesivos que sean nocivos á las personas ó á las propiedades»:

Visto el art. 1.º del Reglamento provisional para la indemnización de los daños y perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras de 18 de Diciembre de 1890, que dice:

«Los que se consideren perjudicados en sus bienes, de cualquier clase, con ocasión del beneficio de minerales, podrán reclamar ante el Gobernador de la provincia la indemnización á que estimaren tener derecho»:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio verbal civil promovido por D. Andrés Pérez González, contra la Société des Anciens Etablissements Sopwich, reclamando que se le indemnice el importe de los perjuicios que con los humos procedentes de una fundición de plomo que dicha Sociedad explota, se han originado durante los años 1911 y 1912 á la tierra y locales de una finca de la propiedad del actor, colindante con la citada fundición.

2.º Que es principio de derecho civil que origina obligaciones, que el que hace un daño ó perjuicio á otro

en su persona ó en sus bienes, está obligado á repararlo, y que estas obligaciones, por su naturaleza esencialmente civil y reguladas por leyes de igual carácter, son exigibles ante los Tribunales ordinarios, del mismo modo que las nacidas de los contratos privados y de las derivadas de los delitos y faltas.

3.º Que el Reglamento provisional de 18 de Diciembre de 1890, dictado precisamente en beneficio de la agricultura y para facilitar á los propietarios la manera de obtener el resarcimiento de los daños y perjuicios que á sus tierras se ocasionen por las industrias mineras, con ocasión del beneficio de minerales, evitando los perjuicios y gastos que el procedimiento judicial ofrece, según se dice en el preámbulo del Decreto, es indudable que no podía, ni de sus preceptos se desprende que lo intentara, dejar sin efecto aquel principio doctrinal sancionado en el Código civil.

4.º Que en tal criterio se ha inspirado dicho Reglamento, se deduce con toda claridad, no ya sólo de la redacción de su art. 1.º, en el cual no se impone á los particulares perjudicados la obligación de acudir con sus reclamaciones ante el Gobernador de la provincia, á quien por consiguiente, no estima como única Autoridad competente para conocer de ellas, dejando, por el contrario, en completa libertad á dichos particulares para formular ó no en esta forma sus reclamaciones, sino también muy especialmente en los términos en que se desenvuelve la interpretación más auténtica del texto reglamentario, ó sea el preámbulo del Decreto, en el cual se considera que la publicación del Reglamento en que se establece este procedimiento especial, para obtener el resarcimiento de los perjuicios causados á la agricultura por las industrias mineras con ocasión del beneficio de minerales, no prohíbe ni coarta en lo más mínimo el derecho del ciudadano para acudir á los Tribunales de justicia, si lo juzga conveniente, añadiendo para mayor claridad y robustecer más este criterio, que, por el contrario, podrá cualquiera ejercitar ante ellos las acciones de que se creyera asistido y los recursos que estimare procedentes, toda vez que el Reglamento no toca esta materia; y

5.º Que por consiguiente, tratándose de una reclamación de orden privado y de naturaleza esencialmente civil, regulada por leyes también de igual carácter y no atribuida por ninguna disposición á la competencia única y exclusiva de la Administración pública, es indudable la facultad que á los Tribunales ordinarios corresponde para seguir conociendo de la demanda ante ellos formulada por el particular perjudicado contra la Sociedad de que se trata, explotadora de la industria minera de fundición de plomos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la jurisdicción ordinaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(Gaceta del día 3 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de V. S. el cumplimiento más exacto de la circular dictada por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo último, y á virtud de lo que previene el apartado 4.º de la Real orden de 2 del mismo mes por la que se dispone que el personal facultativo de Obras Públicas no podrá ausentarse de su residencia oficial sin la previa autorización de la Dirección general del ramo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1914.—Sánchez Guerra.—Señores Gobernadores de las provincias.

(Gaceta del día 10 de Mayo).

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Interesado por D.ª Carolina González Domenech, vecina de esta ciudad y viuda del Depositario de fondos provinciales D. Genaro Colombres Astudillo, fallecido el 22 de Marzo próximo pasado, que se la devuelva, previos los requisitos que la Diputación estime pertinentes, el resguardo del depósito constituido en el Banco de España, para responder del cargo que desempeñó su difunto esposo, el cual se custodia en la Caja provincial; la Diputación, en sesión de 8 del actual, acordó publicarlo en este periódico oficial, á fin de que los que se crean perjudicados por la actuación que, como tal Depositario, realizó durante el lapso de tiempo que estuvo al frente de su destino, el esposo de la peticionaria, reclamen en un plazo de treinta días, con los documentos justificativos de su derecho, lo que crean pertinente, presentando las instancias en la Secretaría de la Diputación durante las horas hábiles de oficina de nueve á catorce, en la inteligencia que una vez transcurrido dicho término sin que se suscite petición alguna acerca de dicho particular, se hará entrega del resguardo á la peticionaria.

Palencia 11 de Mayo de 1914.—El Presidente, Manuel Diezquijada.—P. A. de la D. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgados.

Carrión de los Condes.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas de Jurados.

Hago saber: Que debiendo proce-

derse el día veintiseis del corriente y hora de las doce de su mañana al sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Carrión de los Condes á nueve de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano Luján.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos ab-intestato de Doña Eustasia Magdaleno Pérez, de sesenta y cinco años de edad, soltera, natural y vecina que fué de Revenga, hija de Francisco y Nicolasa, difuntos, la cual falleció el día quince de Marzo del corriente año, y en cuyo expediente se ha acordado por providencia de hoy llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que los solicitantes su hermano Mariano Magdaleno Pérez, Petra y Felisa Magdaleno Terán, en representación de su padre Gregorio Magdaleno Pérez; Romana Leoncio, Perfecta y Leandra Magdaleno Magdaleno, en representación de su padre Leandro Magdaleno Pérez, y María Cruz y Trinidad Magdaleno Cayón, en representación de su padre Domingo Magdaleno Pérez, á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se personen en forma ante este Juzgado á deducir la pretensión.

Dado en Carrión de los Condes á siete de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano Luján.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Saturnino Martín Herrero, vecino de Nogal de las Huertas, en la causa que se le siguió por el delito de robo, se sacan á segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor por que salen á subasta los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta en la forma pre-

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Abril de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. <small>NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.</small>	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Escarlatina.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Difteria y crup.....	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	2	>
Grippe.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>	>	1	2	3	>
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	2	1	1	>	1	2	>	>	>	>	4	3	7
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2
Otras tuberculosis.....	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	2	1	3
Sífilis.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	>	>	2	>	2
Meningitis simple.....	>	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	4	>	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	3	>	>	4	3	7
Bronquitis aguda.....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Pneumonía.....	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>	1	1	>	3	1	4	>
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	>	>	1	1	2	>
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Diarrea en menores de dos años.....	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	3	>
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	1	1	>
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	1	>
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	>
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Suicidios.....	>	>	>	>	>	1	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2	>
Muertes violentas.....	>	1	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	2	>	2	>
Otras enfermedades.....	1	1	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	1	3	4	>
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
TOTALES POR SEXOS.....	5	5	3	3	3	2	5	1	3	5	11	10	>	>	30	26	56
TOTALES POR EDADES.....	10		6		5		6		8		21		>	>	56		

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	38	6	8	70	1	1	>	1	3	56

Palencia 5 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

Carrión de los Condes.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Abril último.

Día 1º

La ordinaria correspondiente á este día no se celebró por falta de número de Sres. Concejales.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cuatro Sres. Concejales, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, la cual dió principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de la circular del Sr. Gobernador

civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 74, fecha 31 de Marzo último, referente á caminos vecinales. Se acordó la distribución de fondos del presente mes. Se dió cuenta de los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último, acordando su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador

venida en la ley Hipotecaria y á su costa.

Dado en Carrión de los Condes á ocho de Mayo de mil novecientos catorce.—Mariano Luján.—Porsu mandado, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Bienes objeto de la subasta.

Una mesa pequeña con su cajón, sale á subasta en setenta y cinco céntimos.

Una silla de madera, sale en veinte céntimos.

Dos bancos, uno mayor que otro, salen en treinta y cinco céntimos.

Una almirez con su caja, sale en una peseta quince céntimos.

Una plantilla de hierro para clavar el calzado, sale en cincuenta y cinco céntimos.

Un monterero, sale en una peseta setenta céntimos.

Un catre de madera, barnizado, sale en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una silla de paja, sale en cincuenta y cinco céntimos.

Un arca grande en mal uso, sale en una peseta quince céntimos.

Dos baules terciados, uno blanco y otro pintado, salen los dos en dos pesetas.

Una tierra en término municipal de Nogal de las Huertas, al pago de Carrearboneros, de dos cuartas; linda Norte acueducto, Este Policarpo Márcos, Sur Rogelio Maeso y Oeste Emeterio Maeso, sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra tierra en el mismo término, al pago de las Loberas, de media obrada; linda Norte con cárcabos, Este Benigno Paredes, Sur erial y Oeste herederos de Emeterio Gómez, sale en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Una casa en el casco de Nogal de las Huertas, que consta de alto y bajo, con su pajar y hornera, en la calle de la Solana, señalada con el número cinco; linda derecha entrando Pedro Paredes, espalda é izquierda con Emeterio Maeso, sale en ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

Ayuntamientos.

Buenavista de Valdavia.

Formadas por sus respectivos cuentadantes y dictaminadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de los cuales puedan ser examinadas por los vecinos que lo crean conveniente y formular por escrito cuantas observaciones estimen pertinentes, pasado dicho término no serán atendidas por extemporáneas.

Buenavista de Valdavia 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Eustaquio García.

vil para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia. Se dió cuenta y aprobaron los jornales invertidos en la replantación del vivero de San Martineja, importantes 10 pesetas 50 céntimos. Se dió cuenta y aprobó su pago de la presentada por Nicomedes Soto, por un jornal de 3 pesetas 25 céntimos, con el carro de la limpieza de este Municipio. Se dió cuenta y aprobaron las siguientes: una de D. F. Serrano de 75 pesetas, por impresos de elecciones; otra de D. Arturo Martínez de 23 pesetas 95 céntimos, por tinta suministrada á este Ayuntamiento, y otra de Victor Román, por carbón gastado en las oficinas del Ayuntamiento, importante 35 pesetas. Por la presidencia se manifestó estar en la época de que los Alcaldes de aguas recorran las presas de riego de las riberas al objeto de investigar su estado y proceder á la formación de los oportunos pliegos de condiciones para la subasta. Por el mismo se interesó la conveniencia de hacer una corta de árboles en los plantíos de este Municipio de San Zoil y la Clavera, acordando otorgar su confianza al Alcalde para que pida la correspondiente autorización. Se dió lectura de una comunicación de la Sra. Maestra D.^a Ricarda Vicuña, en la que señala necesarias reparaciones en la Escuela, acordando que por la Comisión se vea lo que de cierto haya. Seguidamente se dió lectura de otra presentada por el Capellán del Cementerio de esta ciudad, acordando en vista de su poca importancia, sea solo el Sepulturero el que se encargue de hacer lo que en la misma se señala. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 8.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de la presentada por jornales invertidos en la plantación de San Martineja, importante 10 pesetas 50 céntimos, que fué aprobada. Se dió lectura de los pliegos de condiciones de las presas de las riberas del Izán y Cestillos, acordando se saquen á subasta el día 16 del actual y hora de las once de su mañana; y que la de San Zoil, se cite á reunión á los dueños de los artefactos y fincas colindantes por encontrarse dicha presa en malas condiciones. Se dió cuenta y fué aprobada la presentada por el Interventor de consumos.

En virtud de una instancia presentada por Robustiano Diez, solicitando un terreno propiedad de este Ayuntamiento en la Bajada de San Juan y que medirá unos 15 ó 20 metros cuadrados, con objeto de construir un merendero, se acordó pase la Comisión á verlo y tasarlo. En vista del poco respeto que se tiene á los Guardas del campo, se acordó se les juramente el día 11 del actual. Y no ha-

biendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 15.

La ordinaria de este día no se celebró por no reunirse número suficiente de Sres. Concejales.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de seis Sres. Concejales, se celebró la ordinaria en segunda convocatoria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió lectura de las circulares de la semana última insertas en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, fecha 3 de Abril, número 77, referentes á vías pecuarias, de las que quedó enterada la Corporación. Se dió cuenta de las siguientes: una relación de socorros facilitados á los mozos que han acudido á la Capital al juicio de exenciones, importante 35 pesetas. En la misma aparece el abono hecho de 4 pesetas 50 céntimos por la talla y reconocimiento hecho en la Capital al mozo Mariano Herrero Moro. Otra por el Comisionado que acompañó á los mozos, por gastos de viaje y estancia en la Capital, importante 13 pesetas 25 céntimos. Otra de Agustín Salvador por materiales gastados en el Matadero, importante 17 pesetas 45 céntimos. Otra de Laurentino Ortega por quince palmas facilitadas al Ayuntamiento para el Domingo de Ramos, importante 37 pesetas 50 céntimos. Otra de Luís Tejerina por vino facilitado al Ayuntamiento en el Domingo de Resurrección, importante 3 pesetas 60 céntimos. Otra de Juan Zorita por pastas facilitadas al Ayuntamiento en el mismo día de Resurrección, importante 26 pesetas; y otra del Agente de este Ayuntamiento por sus gestiones como tal durante el primer trimestre del corriente ejercicio. Enterada la Corporación, acordó su aprobación y que se abonen, excepción hecha de la del reconocimiento y talla del mozo Mariano Herrero Moro, que se obligará á que las abonen el titular y tallador que actuaron en esta población. En virtud de instancia presentada por D. José Barbáchano y diecinueve vecinos más, en la que se interesa sea la Asociación general de Castilla la que designe el nombramiento de Guarda interino de esta ciudad, se acordó conceder lo solicitado y otorgar su confianza al Señor Alcalde para que se ponga en inteligencia con el Sr. Presidente de dicha Asociación, para que juntos y de común acuerdo, resuelvan lo más oportuno. Se dió cuenta por la Comisión designada cerca de D. Francisco Domínguez, de haber visto que dicho Señor no tiene pradera ninguna de su propiedad, acordando se le oficie con la terminante manifestación de que en lo sucesivo se abstenga de meter ganado alguno en las praderas de este Municipio.

A continuación por la Comisión encargada de informar sobre la soli-

cidad de Robustiano Diez, se manifestó, que habiendo estudiado el asunto sobre el terreno en unión de éste, resulta por el mismo que el señalado es de 230 metros que han tasado en total 50 pesetas 60 céntimos, acordando acceder á lo solicitado, previo pago de la cantidad señalada. Se dió cuenta de haber cambiado de propietario la fábrica de luz eléctrica de esta ciudad, según escritura que al efecto se ha presentado, acordando nombrar una Comisión compuesta de los Señores Concejales Tejerina, Conde y Márcos para que con el nuevo propietario Sr. Ayuso, examinen la escritura y hagan la reposición de lámparas y reparación de material necesarios en el tendido. A propuesta de la presidencia se acordó poner unos cortinones en el Matadero público. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 22.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo, y con asistencia de cinco Señores Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada. Se dió cuenta de las circulares insertas en los **BOLETINES OFICIALES** de la semana última, no tomando ninguna en consideración. A instancia del Presidente se acordó se baje el templete para tocar la banda de Música en el paseo del Plantío. Asimismo se acordó el arreglo de la puerta del jardín y una regadera, así como la fuente que existe cerca de la Plaza de Toros. Se dió cuenta y aprobó la presentada por Eugenio Salvador, por arreglo de varios efectos del Ayuntamiento. Se dió cuenta del informe emitido por la Comisión nombrada en la sesión anterior, referente á la luz eléctrica, y enterada la Corporación acordó su aprobación, y que el dueño de la fábrica tenga al corriente ésta en todo el tiempo para su funcionamiento, comunicándose al interesado á sus efectos. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 29.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Darío Núñez Castelo y con asistencia de seis Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando principio por lectura íntegra de la anterior, que fué aprobada, con la advertencia de que la cuenta de la fuente de la Plaza de Toros es la de la bajada de Belén. Se dió cuenta de las circulares insertas en los **BOLETINES OFICIALES** de la semana última, no tomando ninguna en consideración. Se dió cuenta de la presentada por Vicente Pérez por el arreglo y efectos del Ayuntamiento, importante 39 pesetas, acordando su aprobación. Se acordó no subastar por ahora los plantíos del Municipio, toda vez que se causarían daños á los mimbrajos podados recientemente. Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación de haberse subido el precio de la su-

basta de la presa de Cestillos en 50 pesetas. Se dió cuenta de que existen varios efectos del Ayuntamiento inmuebles y con el producto de los mismos se podía arreglar la anaquelaría del archivo, acordando se proceda á la tasación de ellos y al arreglo del archivo. Se dió cuenta de la presentada por el Director de la Banda de música de esta ciudad, acordando quede sobre la mesa á estudio de los Concejales. Se dió cuenta del Real decreto de 27 de Marzo último, referente al abastecimiento de aguas á las poblaciones, acordando se cite á sesión extraordinaria á la Junta municipal para este objeto. Se dió cuenta y quedó enterada la Corporación del estado de la recaudación de consumos de este año, comparada con igual fecha del año anterior. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión del día de hoy, fué aprobado, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL** de la misma á los efectos del art. 109 de la ley Municipal vigente.

Carrión de los Condes 6 de Mayo de 1914.—El Secretario, Manuel Trujillo.—V.^o B.^o—El Alcalde, Darío Núñez Castelo.

Palenzuela.

Verificado el recuento de ganadería existente en este término municipal que ha de figurar en el repartimiento de 1915, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días á los efectos reglamentarios.

Palenzuela 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Vicente Herrera.

Valle de Santullán.

Los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros que hubieren experimentado variación alguna en su riqueza rústica y urbana durante el año último hasta 30 de Abril último, se servirán presentar en la Secretaría municipal en plazo de quince días las declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos del cambio de dominio y pago de derechos á la Hacienda para ser incluidas en el apéndice al amillaramiento para 1915.

Valle de Santullán 1.^o de Mayo de 1914.—El Alcalde, Valentín Montes.

Páramo de Boedo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el recuento de la ganadería para el año de 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes por este concepto puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Páramo de Boedo 7 de Mayo de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.